

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020)

Rad.: **076** 2020 00424

El artículo 1º del Decreto 1834 de 2015, que adicionó el Decreto 1069 de la misma anualidad en el artículo 2.2.3.1.3.1. preceptúa que *"[l]as acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas."*

En el presente asunto, visto lo informado por el Liceo Moderno San Martín de Porres sobre la pluralidad de recursos tuitivos, así como las actas individuales de reparto, se advierte que el 5 de mayo de 2020 fue distribuida una solicitud de amparo promovida por el señor Juan Carlos Domínguez Suárez en contra de la aludida institución educativa, siendo asignada al Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá, D.C.-secuencia 18892- a las 1:14:17 p.m., en tanto que, con posterioridad, el 11 de mayo de 2020 a las 10:15:11 a.m., fue direccionada una solicitud a este despacho formulada por la señora Katerin Lizeth Vargas Torres –secuencia 19350-afreten al mismo Liceo.

Vistos ambos escritos de tutela, se advierte que persiguen la protección de los mismos derechos fundamentales, con pretensiones iguales, presuntamente amenazados o vulnerados por la acción del Liceo Moderno San Martín de Porres, por ende, la presente acción de tutela No. 11001400307620200042400 de la señora Katerin Lizeth Vargas Torres debe ser enviada al Juzgado 36 Civil Municipal de la ciudad, dado que acorde con lo normado en el artículo 1º del Decreto 1834 de 2015, que

adicionó el Decreto 1069 de la misma anualidad en el artículo 2.2.3.1.3.1.  
" [a] dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia."

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Remítase la presente la presente acción de tutela digitalizada al Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá, D.C., para lo de su cargo, previas las constancias del caso.

**SEGUNDO:** Comuníquesele a las partes lo aquí decidido por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE.**



**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
Juez